

de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 31,7 kilómetros, afectando el trazado a los términos municipales de Villena, Caudete y Aímansa.

La finalidad es asegurar y reforzar el suministro de energía eléctrica en la zona de Aímansa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alicante y Albacete.

2518

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión en Belascoáin (Navarra) y se declara en concreto la utilidad pública de la misma, solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que a la citada autorización y declaración en concreto de utilidad pública opone «Electra Valdizarbe, S. A.», alegando en síntesis:

Existe un convenio entre UNESA y CIDE, en el que se establece el respeto de zonas servidas por las Empresas asociadas CIDE. El único suministro de energía eléctrica que existe en Belascoáin es el de la Empresa oponente, por lo que no se puede decir que la finalidad sea mejorar el servicio de la Empresa peticionaria. No cabe el funcionamiento eficaz y rentable de dos Empresas suministradoras de electricidad. La oponente cuenta con medios técnicos suficientes para tener asegurado el citado suministro;

Resultando que al citado escrito de oposición contesta el peticionario alegando que ha acudido a las citadas instalaciones a petición del Ayuntamiento de Belascoáin;

Resultando que el Ayuntamiento de Belascoáin se persona en el expediente alegando en síntesis:

Las instalaciones de la Empresa oponente no responden a las necesidades para el funcionamiento normal del servicio eléctrico. La Empresa oponente no tiene ningún operario que pueda perjudicarse con la ejecución del proyecto;

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, favorable a lo solicitado;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que la firma del convenio entre dos partes no condiciona la autorización y declaración en concreto de las instalaciones solicitadas;

Considerando que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de monopolio o exclusiva, y que los abonados tienen el derecho a elegir la Empresa que les va a suministrar dicha energía,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., un centro de transformación y red de baja tensión en Belascoáin (Navarra).

La línea tiene como origen el apoyo número 119 de la línea Cordovilla-Cizur-Echauri y final en el nuevo centro de transformación, tendrá una longitud de 380 metros y su trazado afectará al término municipal de Belascoáin. Los apoyos serán metálicos, el conductor de cable de aluminio-acero tipo LA-56, de 54,6 milímetros cuadrados de sección y los aisladores de vidrio.

El centro de transformación alojará un transformador de 160 KVA. de potencia y relación de transformación 20.000-13.200/398-230 voltios.

La finalidad es la mejora del suministro de la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra.

2519

**RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza un programador anual de medida de energía eléctrica, marca «Gaélico», tipo GCE.1, opción PR.**

Vista la documentación recibida en este Centro directivo por la que se solicita la autorización y posterior homologación de un programador anual de medida de energía eléctrica, marca «Gaélico», tipo GCE.1, opción PR;

Considerando los protocolos de ensayos efectuados en los Laboratorios de «FECSA» (referencias OT.110010 y OT.110010/1), de fechas diciembre de 1981 y enero 1982, realizados con resultados satisfactorios conforme a lo establecido en la publicación CEI 255-4,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el referido equipo discriminador horario programable para sistemas de contaje triple tarifa, marca «Gaélico», tipo GCE.1, opción PR, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Cualquier modificación que se desee introducir en la fabricación deberá ser solicitada a la Dirección General de la Energía, acompañada de una Memoria explicativa de los cambios pretendidos y el dictamen de un Laboratorio acreditado.

A la vista de la citada Memoria y dictamen, este Centro directivo autorizará o denegará las modificaciones propuestas.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

## M<sup>o</sup> DE AGRICULTURA Y PESCA

2520

**RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mercedes-Benz», modelo 1100, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.**

A solicitud de «Mercedes-Benz España, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Mercedes-Benz», modelo 1100, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Mercedes-Benz», modelo MB Trac 1100, versión (4RM).

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8198.a(1)/1.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D. L. G. (RFA), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance km/h	Ruido máximo dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Mercedes-Benz» ...	MB Trac 1100	(4RM)	4 A 4 S	1,76 12,22	84,5 84,5

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**2521** *ORDEN de 29 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), y modificaciones y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 30 de abril de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), para la importación de diversas materias primas y partes o piezas terminadas y la exportación de sintonizadores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogó, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2522** *ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Talleres Arrasate, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Talleres Arrasate, S. C. I., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Arrasate, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), barrio de San Andrés, sin número y N. I. F. 20-02057-4.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa laminada en caliente, calidad ST 37, ST 37-2, ST 50 ST 50-2, de espesor superior a 4,75 milímetros, especial para estructuras soldadas, destinadas a la construcción de maquinaria (P. E. 73.13.19.2).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- I. Prensas mecánicas de doble montante, P. E. 84.45.79.
- II. Prensas excéntricas de doble biela, P. E. 84.45.79.
- III. Cizallas mecánicas, P. E. 84.45.86.
- IV. Líneas de corte longitudinal, P. E. 84.45.86.
- V. Líneas de corte transversal, P. E. 84.45.86.
- VI. Perfiles, P. E. 84.45.96.
- VII. Máquinas de conformado de tubo, P. E. 84.45.96.
- VIII. Líneas transfer, P. E. 84.45.96.
- IX. Cortadores de bordes, P. E. 84.45.86.
- X. Aplanadoras, P. E. 84.45.86.
- XI. Troqueles, P. E. 82.05.74.
- XII. Carros para prensas, P. E. 84.48.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, se aplicará el régimen de tráfico de «intervención previa», a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta y de conformidad con el apartado 1.9.1. de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller factoria que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso, con expresión detallada de las máquinas a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas realmente incorporados, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de producto en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos, así como las piezas o partes terminadas en cada caso incorporadas, con la indicación precisa de sus características identificadoras (modelo, características técnicas, referencias). A este fin podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y número de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalente, procederá a levantar acta, en la que conste, por todas y cada una de las máquinas exportables que se deseen acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, tanto los coeficientes de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos, con los coeficientes de ampliación.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho